

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00468-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (AT)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue subsanada en término, con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**<sup>1</sup>, para que el demandado **ÁLVARO ANDRÉS MORENO VALENZUELA** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 11.408.260)** como capital representado en el pagaré No. **14000780078618**, base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de mayo de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
- 1.3. La suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 198.260)** como saldo de la prima de seguros causados y no pagados representado en el pagaré No. **14000780078618**, base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

---

<sup>1</sup> Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal, se advierte que por Resolución S.F.C No. 0756 del 26 de agosto de 2020, no se objetó la fusión por absorción de Mi Banco S.A. como absorbente y Edyficar S.A.S. como absorbida, protocolizada con E.P. No. 2497 del 30 de octubre de 2020.

**TERCERO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original de los mencionados títulos y exhibirlos o allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los citados títulos, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando los mismos títulos como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dichos documentos. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la tarjeta profesional No. 157.745 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Frente a la solicitud de dependencia judicial en favor de la empresa **LITIGANDO PUNTO COM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 830070346-3, previo a ser ratificada se exhorta a la parte para que allegue el certificado de existencia y representación legal, donde se pueda confirmar la actividad económica de la sociedad.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL</b> <b>Bucaramanga</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 093, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 28 de septiembre de 2021.</p> <p><b>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA</b> <b>Secretaria</b></p>
--

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1fe406bd7e9d2b7e2e497755116d6ea965f0e377d242597af0b040dba8bdea**  
Documento generado en 27/09/2021 04:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>